



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0311 -2019-MPHy

Caraz, **05 AGO. 2019**

VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 6274-2019, de fecha 05 de julio del 2019, seguido por la administrada doña Yaneth Rosalía Espejo Lavado; la Resolución Gerencial Nº 359-2019-MPHy/GATyR/06.40, de fecha 04 de julio del 2019 y la Resolución Gerencial Nº 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal Nº 015-2019-MPHy/ALE/FLA, de fecha 09 de julio del 2019, del Asesor Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 6274-2019, de fecha 05 de julio del 2019, la administrada doña Yaneth Rosalía Espejo Lavado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 359-2019-MPHy/GATyR/06.40, de fecha 04 de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, es preciso mencionar que siendo las 02:15 horas del día 23 de junio del 2019, se llevó a cabo la fiscalización en el establecimiento Karaoke Billas “El Sótano”, de propiedad de la Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, señala que en el frontis del local mencionado líneas arriba, se constata que el establecimiento público se encuentra funcionando con puerta cerrada, con la música a un volumen alto, escuchando desde el interior, una voz masculina que refiere que aseguren las puertas y que nadie salga; se agrega que en ese mismo acto se notifica al encargado del local, señor Jesús Tranca Pérez la Notificación de Cargo Nº 6776, con el Código de Infracción 5.21, por reincidir fuera del horario permitido, quien se negó a firmar el acta, por no estar de acuerdo;

Que, en tal sentido, mediante Notificación de Cargo Nº 006776, de fecha 23 de junio del 2019, se notifica a la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado – Karaoke Billar “El Sótano” MTE, precisándose que se ha constatado que dicho establecimiento comercial reincide en el funcionamiento fuera del horario permitido; se le requiere a fin de que en el término de cinco días hábiles de recibida dicha notificación, cumpla con presentar sus descargos respectivos, en caso de incumplimiento se le impondrá la multa equivalente al 24% de la UIT;

Que, asimismo el plazo para la administrada presente su descargo, vencía el 28 de junio del 2019, plazo que se prorrogó hasta el 05 de julio del 2019, mediante Carta Nº 026-2019-MPHyUFyC/06.42, de fecha 02 de julio del 2019, a petición de la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, mediante Expediente Administrativo Nº 6112-2019, de fecha 28 de junio del 2019;

Que, sin embargo, incluso antes del vencimiento del primer plazo, el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control, con fecha 26 de junio del 2019, emitió el Informe Final de Instrucción Nº 038-2019-MPHy/06.42, donde se opina que, Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado,



005 000 00



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

se le debe imponer la multa administrativa ascendente a la suma de S/. 1,008.00 (Mil Ocho con 00/100 soles) por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido la actividad que conduce con el nombre de Karaoke Billas "El Sótano" MTE, ubicado en el Jr. Sucre s/n (espalda del Coliseo Cerrado) de esta localidad y como acción complementaria se dispone la clausura definitiva, conforme lo establece la Ordenanza Municipal vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el mismo día que vencía el primer plazo para la administrada presenta su descargo respectivo, se ha resuelto imponer la infracción a la Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado la sanción pecuniaria de la Multa Administrativa ascendente a la suma de S/. 1,008.00 (Mil Ocho con 00/100 soles) por haber incurrido en la infracción tipificada en el Código 5.21) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, es decir por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido; asimismo, en su Artículo Segundo, se ha resuelto revocar la Licencia de Funcionamiento Municipal, de fecha 21 de enero del 2015 y expedida a nombre de la Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, cuya razón social se denomina Karaoke Billas "El Sótano" MTE, ubicado en el Jr. Sucre s/n de esta localidad, por lo que finalmente se ha resuelto disponer la clausura definitiva del establecimiento mencionado;

Que, asimismo habiendo interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el mismo que es declarado improcedente mediante Resolución N° 359-2019-MPHy/GATyR/06.40, de fecha 04 de julio del 2019; con fecha 03 de julio del 2019, mediante Resolución Gerencial N° 344-2019-MPHy/06.40, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas declaró procedente la medida cautelar solicitada mediante Expediente Administrativo N° 6165-2019, incoado por la Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, disponiéndose la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Gerencial N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, hasta que se resuelvan los actos administrativos que agotan la vía administrativa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6274-2019, de fecha 05 de julio del 2019, la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 359-2019-MPHy/GATyR/06.40, de fecha 04 de julio del 2019, manifestando entre otras cosa lo siguiente: se ha vulnerado el derecho al debido proceso; pues, a pesar de que solicitó oportunamente, ampliación de plazo para presentar su descargo contra la Notificación de Cargo N° 006776, de fecha 23 de junio del 2019, el mismo día 28 de junio, se le ha notificado con la Resolución Gerencial N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, limitando su derecho de defensa, al no haberse respetado el plazo otorgado para el descargo respectivo, el mismo que, incluso fue ampliado mediante Carta N° 026-2019-MPHy-UFyC/06.42, de fecha 02 de julio del 2019, por la que se amplió el plazo hasta el 08 de julio del 2019, dando respuesta a la solicitud ingresada con el Expediente Administrativo N° 6112-2019, de fecha 28 de junio del 2019, presentado por el recurrente;

Que, asimismo es preciso mencionar que en el presente procedimiento, se han incurrido en una serie de vicios formales y de fondo, que afectan gravemente su validez; los mismos que se señalan a continuación: a) El Acta de Verificación y Constatación de Clausura Temporal, de fecha 08 de marzo del 2019, se ha llevado a cabo sólo por el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control y un Policía Municipal; sin embargo, ni siquiera se pone en conocimiento de la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, la realización de dicha verificación; b) El Acta de Verificación y Constatación del Clausura Temporal, de fecha 12 de marzo del 2019,





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

también se ha llevado a cabo sólo con el Jefe de la Unidad de Serenazgo, y un Supervisor de Seguridad Ciudadana; sin embargo, ni siquiera se pone en conocimiento de la administrada Yaneth Rosalía Espejo Lavado, la realización de dicha verificación; c) Igualmente, el Acta de Verificación y Constatación de Clausura Temporal, de fecha 13 de marzo del 2019, también se ha llevado a cabo sólo por el Jefe de la Unidad de Serenazgo y un Supervisor de Seguridad Ciudadana; sin embargo, ni siquiera se pone en conocimiento de la administrada Yaneth Rosalía Espejo Lavado, la realización de dicha verificación; d) El Acta de Fiscalización, de fecha 23 de junio del 2019, si bien no ha firmado el Sr. Jesús Tranca Pérez, no se ha dejado constancia que se haya entregado una copia del mismo a dicho administrado que, presuntamente es el representante de la presunta infractora Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado (extremo que no está probado); e) Si bien, en ese mismo acto, se le hace entrega a dicha persona la Notificación de Cargo N° 6776, de fecha 23 de junio del 2019, precisándose en dicho documento que se ha constatado que dicho establecimiento comercial reincide en el funcionamiento fuera del horario permitido; se le requiere a fin de que en el término de cinco días hábiles de recibida dicha notificación, cumpla con presentar sus descargos respectivos, en caso de incumplimiento se le impondrá la multa equivalente al 24% de la UIT; f) El plazo para que la administrada presente su descargo vencía el 28 de junio del 2019, plazo que se prorrogó hasta el 05 de julio del 2019, mediante Carta N° 026-2019-MPHyUFyC/06.42, de fecha 02 de julio del 2019, a petición de la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, mediante Expediente Administrativo N° 6112-2019, de fecha 28 de junio del 2019; g) Sin embargo, incluso antes del vencimiento del primer plazo, el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control, con fecha 26 de junio del 2019, emitió el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MPHy/06.42, donde se opina que la señora antes mencionada, se le debe imponer la multa administrativa ascendente a la suma de S/. 1,008.00 (Mil Ocho con 00/100 soles), por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido la actividad económica que conduce con el nombre de Karaoke Billas "El Sótano" MTE, ubicado en el Jr. Sucre s/n de esta localidad y como acción complementaria, se dispone la clausura definitiva, conforme lo establece la Ordenanza Municipal vigente; h) Lo que es peor, antes que venza el plazo ordinario, mucho menos el extraordinario, para que la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, presente su descargo contra la Notificación de Cargo N° 6776, de fecha 23 de junio del 2019, el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control, emite el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MPHy/06.42, con fecha 26 de junio del 2019; i) Por último, incluso antes que venzan dichos plazos, se emite la Resolución Gerencial N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019;



Que, según el numeral 241.1 del Artículo 241º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente en la oportunidad en la que se levantaron las Actas de Fiscalización, Verificación y Constatación de Clausura Temporal arriba mencionados, la Administración Pública estaba obligada a ejercer su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda;



Que, precisamente en los incisos 1 al 6 del numeral 241.2 del Artículo 241º invocado, se encuentran plenamente, establecidos los deberes que las autoridades competentes tienen en el ejercicio de la actividad de fiscalización, los que no han sido cumplidos al levantarse dichas Actas; pues en primer lugar, dichas acciones no se han realizado en presencia de la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, quien ni siquiera ha tenido conocimiento oportuno de dichos actos de verificación, vulnerándose lo establecido en el inciso 2 y 4 del numeral invocado, según los cuales, los fiscalizadores intervinientes, debieron identificarse ante la administrada recurrente, presentando la credencial otorgada por la



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Municipalidad Provincial de Huaylas y entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces a la administrada en mención al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule la administrada; lógicamente al no haberse presentado ante la fiscalizada, han incumplido todos los demás incisos;

Que, asimismo también se ha impedido que la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, ejerza sus derechos consagrados en el Artículo 242º de la acotada ley; pues no se informó oportunamente del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación; asimismo, pudo dicha administrada realizar grabaciones en audio o video de la diligencia y formular observaciones en el acta levantada, entre otros derechos;

Que, según el Artículo 220º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo se precisa, en el presente caso la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, ha cumplido con los requisitos de forma y fondo, que se requieren para interponer un recurso de apelación; pues ha cuestionado el procedimiento administrativo sancionador que se ha tramitado, por razones formales (incumplimiento de plazos para la presentación de su descargo); asimismo, ha sustentado las cuestiones de puro derecho, de qué manera se ha vulnerado su derecho a la defensa y el debido proceso;

Que, asimismo según los numerales 1 y 2 del Artículo 10º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que acusan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º; por lo que al no haberse cumplido con las normas citadas en el momento de realizar las verificaciones y fiscalizaciones mencionadas en las actas respectivas, se ha incurrido en nulidad de todo el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2019-MPHy/ALE/FLA, de fecha 09 de julio del 2019, el Asesor Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al Gerente Municipal, Opina porque mediante Resolución de Alcaldía se declare Fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Yaneth Rosalía Espejo Lavado, contra la Resolución Gerencial N° 359-2019-MPHy/06.40, de fecha 04 de julio del 2019; en consecuencia nula y si efecto legal alguno la Resolución impugnada; así como la Resolución Gerencial N° 337-2019-MPHy/06.40, de fecha 28 de junio del 2019, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; recomendándose al Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control tener mayor celo en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga conformidad al respecto;



